

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	10016183
NOMBRES	ARCESIO
APELLIDOS	GARCIA CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO	01/05/2008
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/02/2021 10:44:47 Estación de origen: 162.168.70.1

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	24313631
NOMBRES	NOHELIA
APELLIDOS	GARCIA DE NUÑEZ
FECHA DE NACIMIENTO	01/05/2008
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/02/2021 10:40:55 Estación de origen: 162.168.70.1

CONSTANCIA: Manizales, 23 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00252 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la citación para notificación personal a la demandada NOHELIA GARCÍA DE NUÑEZ de la cual se evidencia que no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que indicó un horario de atención errado y no le manifestó a cual oficina debe asistir.

Aunado a lo anterior y considerando la situación actual de pandemia para comparecer al despacho judicial debe ser asignada cita previa, sin que tampoco se exponga en la citación el correo electrónico del juzgado que conoce el proceso ni tampoco el número celular de atención al público; razón por la cual no se tiene por válida la citación para notificación personal enviada y se requiere a la parte demandante para que intente nuevamente el envío de la citación para notificación personal a la demandada a la dirección reportada en la demanda, esto es, **CALLE 100 N° 32 A 22 barrio La Enea**, la cual deberá enviar la parte demandante sin utilizar abreviaturas, ya que la forma como fue escrita en la citación remitida con anterioridad, se presta para equívocos con la empresa de correo.

Por otra parte, teniendo en cuenta el envío de notificación personal a través de WhatsApp a la ejecutada GARCÍA DE NUÑEZ, dado la necesidad de acreditar en estos casos por algún medio que, respecto de la comunicación enviada, el destinatario accedió a la misma, en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, que fue declarado exequible por la Corte constitucional de manera condicionada, no es posible tener como válida la notificación llevada a cabo, ya que se requiere de la validación del acceso mediante algún servicio especializado que emita certificación o constancia de la ocurrencia de tal acto. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999, artículos 6, 8, 9, 10, 12 y 20 y demás normas concordantes.

Ahora bien, referente al demandado ARCESIO GARCÍA CASTILLO se tiene que la parte demandante aporta la constancia de recibido de la citación para notificación personal pero no adjunta la copia cotejada de la misma; y observando la notificación por aviso allegada se tiene que no se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que no le indica donde debe retirar la demanda y los anexos; y como se mencionó con la otra demandada, tampoco le indicó el correo electrónico del juzgado que conoce el proceso ni el número celular de atención al público, por lo cual no puede tenerse por válida la citación ni la notificación por aviso allegadas al presente proceso.

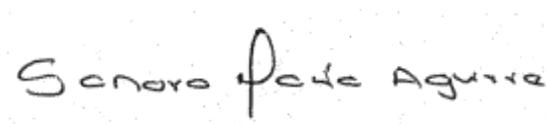
Así entonces, se requiere a la parte demandante para que, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la citación para notificación personal a

los demandados NOHELIA GARCÍA DE NUÑEZ y ARCESIO GARCÍA CASTILLO y aporte prueba de su gestión.

Finalmente, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso de los sujetos pasivos, se **Ordena** oficiar a NUEVA EPS S.A con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de los demandados NOHELIA GARCÍA DE NUÑEZ (24.313.631) y ARCESIO GARCÍA CASTILLO (10.216.183) que reposa en la base de datos de dicha entidad.

Líbrese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹



LPMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d94f2d7db1b9b9ce3088f0a88d070c989ec638fe45ef44b2fc721a445d0f79

Documento generado en 23/02/2021 04:31:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.32 fijado el 24 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria